

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Octubre de 1939

AÑO IV NUM. 277

Núm. 2.303

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939

señalando los precios de la uva para la presente campaña.

Ante la necesidad de ordenar nuestra economía del vino, dividida y desorganizada durante tres campañas consecutivas, como consecuencia de las circunstancias pasadas, procede establecer normas y precios para la vendimia próxima, con carácter general que permitan después fijar los del vino y demás productos derivados de la uva en el mercado interior y para la exportación.

Para ello, se parte de dos tipos-bases; en los blancos, del tipo «Mancha» por ser la región vitícola de mayor producción y centro regulador del mercado, y en los tintos, del tipo «Aragón», que sirvió de base para fijar los precios en las tres campañas últimas.

En la determinación de precios se ha tenido en cuenta todos los factores: el estado del campo en las provincias últimamente liberadas, donde

el viñedo, por falta de cultivo y tratamientos, exigirá mayores gastos hasta ponerlo en producción normal; la cuantía de la cosecha próxima, estimada inferior a la media normal, y que se trata del cultivo agrícola que más mano de obra absorbe, principalmente en los meses de invierno y primavera. Se tiene en cuenta también que un precio elevado restringiría el consumo de vino e impediría reconquistar nuestros mercados exteriores.

Por todo ello, el precio medio del vino para la campaña próxima representa un aumento del 30 al 40 por 100 en relación con el decenio 1926-30; pero si se compara con los que rigieron en la España Nacional los tres años últimos, hay una reducción del 15 al 20 por 100. Se llega, por tanto, a un reajuste de precios que, si bien sobrepasa el promedio del citado decenio, permitirá, en cambio, dar al mercado una estabilidad real y efectiva, y que el cultivo de la vid pueda ser remunerador en las circunstancias actuales.

Y por último, y con el fin de no sujetar a normas rígidas un producto tan variable como el vino, por su calidad y aplicaciones, se fijan precios reguladores por provincias o zonas vitícolas, con un margen de fluctuación del 10 por 100, en más o en menos, para que, al mismo tiempo que permite estimar todos los factores en las transacciones, exista en el mercado la necesaria movilidad comercial.

En consecuencia, vistos los infor-

mes de las Juntas Vitivinícolas Provinciales y de las Secciones Agronómicas; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la vendimia de 1939 para las uvas destinadas a vinificación regirán, como precios reguladores del mercado, los siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: para las uvas blancas, 24 céntimos kilo, y para las tintas, 28 céntimos kilo.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: para las uvas «Garnacha» y especiales de la comarca de Cariñena y similares, 32 céntimos kilo, y para las demás clases, blancas y tintas, en las tres provincias, 28 céntimos kilo.

2.º El precio por kilo, en bodega o almacén, de los orujos resultantes del prensado de las uvas, será el equivalente al 25 por 100 del fijado como tipo regulador de la uva en la provincia o zona respectiva.

3.º Se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, en las transacciones de uva y residuos de la vinificación sobre los precios establecidos, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo y fabricación.

4.º Por la Dirección General de Agricultura, tomando como base los precios reguladores establecidos, se fijarán los de la uva y residuos de la vinificación en las demás provincias y se dictarán las normas para el des-

arrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid 30 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señor Presidente del Instituto Nacional del Vino.

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939 fijando el precio de las carnes.

Es decisión inquebrantable de Su Excelencia el Jefe del Estado, secundado por su Gobierno, ir reduciendo progresivamente el coste de vida, reajustando los precios de los artículos de consumo nacional en cuanto sea compatible con el fomento de la producción, hasta llegar, sin quebranto de la obligada armonía de intereses, a la normalidad económica.

Acorde con la orientación expuesta y a fin de regular en toda la Nación los precios de las carnes de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Por la presente Orden se determinan los precios que han de regir para las carnes de abastos de las especies ovina, bovina, caprina y porcina.

Artículo 2.º—Los precios-bases que se señalan para kilogramo canal, así como los de la misma unidad para venta al público en todas las categorías, se refiere al matadero y plaza de Madrid, calculados sobre ganado procedente de las zonas que en cada cuadro se determinan.

Artículo 3.º—En el plazo de seis días a partir de la publicación de la presente Orden, los Jefes de las Secciones Agronómicas remitirán para su aprobación, a la Dirección General de Ganadería, propuesta de precios del kilogramo canal, así como los de despojos y cueros para sus capitales respectivas, con los informes de un Representante del Ayuntamiento nombrado por el Alcalde; un Representante de Abastecimientos; el Inspector Provincial Veterinario, Director del Matadero Municipal; Presidente de la Sección de Ganadería de la Cámara Oficial Agrícola y Delegado Provincial de Agricultura de F. E. T. y de las J. O. N. S. La propuesta e informes razonados se sujetarán a las normas que esta Disposición establece.

Artículo 4.º—Los Inspectores Provinciales Veterinarios exigirán a los Inspectores Municipales de su jurisdicción que en el plazo de seis días, contados desde la fecha de su comunicación, remitan propuesta documentada de precios de kilogramo canal en sus respectivos Mataderos, a base de los precios fijados para la capital de la provincia, con las únicas diferencias de transportes, gravámenes municipales y gastos de Matadero.

Artículo 5.º—Al tercer día de publicarse los precios para el kilogramo canal de las distintas especies, tanto en las capitales de provincia como en los pueblos, las respectivas representaciones de Abastecimientos señalarán los precios de venta al público para las distintas categorías de carne y despojos, según la clasificación y coeficientes diferenciales que sirvan de base en los cuadros de precios que en artículos sucesivos se insertan.

Artículo 6.º—Para la introducción en centro de consumo de carnes foráneas, serán indispensables, a más de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, la autorización de la Alcaldía de la población receptora, oído el informe del Inspector Provincial Veterinario.

Artículo 7.º—El pago de gravámenes municipales, gastos de matadero y transportes de la canal serán de cuenta del entrador.

Artículo 8.º—El valor de la piel y los despojos será abonado íntegramente al ganadero.

Artículo 9.º—PRECIOS DE CARNE DE RESES VACUNAS MAYORES:

En este cuadro se comprenden vacas, bueyes y toros, con todos los dientes permanentes, cuyo estado de nutrición permita calcular un rendimiento a la canal superior a un 46 por 100.

	Ptas.
a) Precio kilo vivo origen Galicia.....	1'65
b) Precio kilo vivo origen Salamanca.....	1'72
c) Precio kilo canal para el entrador en el Matadero de Madrid.....	3'65
d) Para las reses cuyo estado de carne, aun dentro de los límites de pesos mínimos en vigor, den rendimiento inferior al 46 por 100, podrán los Directores de Matadero autorizar una baja sobre el precio fijado que puede oscilar del 2'50 al 10 por 100.	

e) Clasificación y precios al público:

Clase extra:	Ptas. Kg.
Solomillo y riñones.....	8'00
Clase primera:	
Tapa, cadera, redondel contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, agujas, espalda y pez.....	6'25
Clase segunda:	
Carne magra, morrillo, llana y bajada de pecho, brazos y morcillo.....	4'70
Clase tercera:	
Pezcuzo, pecho, rabo y falda.	3'50
Sebo.....	3'00
Hueso blanco.....	1'00
Mermas.....	0'00

Artículo 10.—RESES VACUNAS MENORES:

Comprende este grupo las que no tengan todos los dientes permanentes, cuyo sacrificio esté autorizado y cuyo rendimiento sea superior al 50 por 100.

	Ptas. Kg.
a) Precio del kilogramo vivo origen Galicia.....	2'25
Id. id. id. Salamanca....	2'31
b) Valor neto para el entrador del kilogramo canal	4'75
c) Clasificación y precios al público:	
Clase extra:	
Solomillo y riñón.....	10'00
Clase primera:	
Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso...	7'00
Clase segunda:	
Morcillo, falda, pezcuzo y rabo.....	5'60
Sebo.....	3'00
Hueso.....	1'00
Mermas.....	0'00

Artículo 11.—LANARES ADULTAS:

Se comprenden en este grupo ovejas, carneros de desecho y borros en vena.

	Ptas. Kg.
a) Precio del kilogramo vivo en origen Medina del Campo y Badajoz.....	1'30
b) Precio del kilogramo canal con riñonada.....	3'40

El rendimiento medio fijado para los anteriores precios se calcula a base de 38 por 100 por peso vivo.

c) Clasificación y precios al público:

	Ptas. Kg.
Chuletas.....	5'50
Pierna.....	4'50
Paletilla.....	3'00
Falda y pezcuzo.....	2'10
Mermas.....	0'00

Artículo 12.—RESES LANARES JOVENES.

Se consideran en el siguiente cuadro corderos, borros castrados y borros defectuosos.

	Ptas. Kg.
a) Precio del kilogramo vivo calculado a base de un rendimiento medio de 46 por 100 en origen Badajoz.....	1'73
b) Precio del kilogramo canal con riñonada.....	4'25
c) Clasificación y precios al público:	
Chuletas.....	7'00
Pierna.....	5'80
Paletilla.....	3'50
Falda y pezcuzo.....	2'50
Mermas.....	0'00

Artículo 13.—CABRAS Y MACHOS DE DESECHO:

Comprende el grupo cabras y machos de desecho, con todos los dientes permanentes, y machos en vena, de cualquier edad:

	Ptas. Kg.
a) Precio del kilogramo vivo para reses de un rendimiento medio de 42'50 por 100 en origen Badajoz.....	1'22
b) Precio del kilogramo canal con riñonada.....	2'90
c) Clasificación y precios al público:	
Chuletas.....	4'70
Pierna.....	3'60
Paletilla.....	2'50
Falda y pezcuzo.....	2'00
Mermas.....	0'00

Artículo 14.—RESES CABRIAS MENORES:

Cabritos, cabritones o chivos y machos castrados que no tengan todos los dientes permanentes.

	Ptas. Kg.
a) Precio kilogramo vivo para rendimiento medio de 46 por 100.....	1'60
b) Precio kilogramo canal con riñonada.....	3'75
c) Clasificación y precios al público:	
Chuletas.....	6'20
Pierna.....	5'10
Paletilla.....	3'10
Falda y pezcuzo.....	2'10
Mermas.....	0'00

Artículo 15.—GANADO DE CERDA:

I

Precios que han de regir desde el día 1 de Octubre hasta el 15 de Diciembre:

	Ptas.
Precio del kilo en vivo en la provincia de Sevilla.....	3'30
Idem de la arroba id. id. id.	38'00
Idem del kilogramo en canal en Matadero en Madrid....	5'85

Los anteriores precios se entienden, para cerdos, en un peso de canal inferior a 70 kilogramos. Los que rebasen dicho peso sufrirán un descuento progresivo de 10 céntimos en kilo, por cada decena de exceso.

Clasificación y precios al público

	Ptas. Kg.
Lomo limpio.....	12'60
Solomillo.....	9'83
Riñones.....	8'19
Sesada.....	9'83
Lengua.....	9'83
Carne magra 1.ª.....	9'50
Idem id. 2.ª.....	8'40

GRASAS

Tocino.....	5'25
Manteca en rama.....	6'15
Gordura de morcilla.....	5'83

MENUDOS

Costillas descarnadas.....	5'25
Espinazo.....	2'85
Pies y codillo.....	5'55
Huesos blancos.....	5'80
Pastorejo.....	5'90
Huesos de la cabeza.....	0'50

II

Precios que regirán desde el día de Diciembre indefinidamente:

	Ptas.
Precio del kilogramo vivo en la provincia de Sevilla.....	2'70
Precio de la arroba id. id. id.	32'00
Precio del kilo canal.....	4'10

Clasificación y precios al público

	Ptas. Kg.
Lomo limpio.....	8'80
Solomillo.....	6'90
Riñones.....	5'75
Sesadas.....	6'90
Lengua.....	6'90
Carne magra 1.ª.....	6'65
Id. id. 2.ª.....	5'85

GRASAS

Tocino.....	5'10
Manteca en rama.....	4'30
Gordura de morcillo.....	4'10

MENUDOS

Costillas descarnadas.....	3'65
Espinazo.....	2'00
Pies y codillo.....	3'85
Hueso blanco.....	4'10
Pastorejo.....	4'10
Huesos de la cabeza.....	0'35

Artículo 16.—Queda suspendida toda industrialización de productos de cerdo hasta el día 15 de Diciembre, debiendo ser decomisados los productos que se elaboren en mataderos industriales desde la publicación de la presente Orden hasta la referida fecha.

Artículo 17.—El precio de la arroba de reposición para la próxima montanerá será, para las dos primeras arrobas, de 19 pesetas, aumentando cincuenta céntimos por cada arroba repuesta, si excede de dos.

Artículo 18.—El precio del fruto de la encina, fresco y con la humedad normal, será, en el mes de Diciembre, el de 32 céntimos por kilo, sobre almacén del comprador, en la provincia de Badajoz.

Artículo 19.—El precio que regirá para cerdos de recría desde 1 de Diciembre y que servirá de base para el cálculo de tasas de ganado de sacrificio en el próximo año, será de 35 pesetas la arroba castellana.

Artículo 20.—Los precios en vivo para todas las especies se entienden en báscula o romana, en las condiciones habituales de ayuno y en mercado o explotación ganadera de origen.

Artículo 21.—Los precios canal son libres de todo descuento por la condición de pago al contado.

Artículo 22.—El peso de las canales se efectuará a las tres horas de sacrificio, sin que haya lugar a descuentos por concepto de oreo.

TRANSITORIOS

Artículo 23.—Hasta tanto se regule la distribución de carne por los Organismos competentes, se autoriza la libre circulación de ganados, sin más limitaciones que las de carácter sanitario establecidas.

Artículo 24.—Se autoriza el sacrificio de hembras de toda especie, quedando prohibido sólo el de las que estén en período de manifiesta gestación.

Artículo 25.—Quedan excluidas de la anterior prohibición las hembras de vacuno de lidia.

Artículo 26.—La Dirección General de Ganadería circulará normas para uniformar en todos los mataderos el sistema de faenado, despique y peso. Madrid 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Parque de Intendencia DE CORDOBA

Núm. 2.785

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a concurso que se celebrará el día quince del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El jefe de los servicios, Vicente Ayart.

CONVOCATORIA EL METRO, S. A. CÓRDOBA

Núm. 2.784

Con arreglo a los artículos doce y catorce de los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en esta capital en su domicilio social, calle Mármol de Bañuelos número dos, el día dieciocho de Noviembre corriente a las ocho de la noche.

Córdoba siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo, Pedro Giménez Herrero.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.591

Don José Querol García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General sobre Utilidades para el año 1940 en la forma siguiente:

PARTE REAL

Don Antonio Olmo Rodríguez, mayor contribuyente por Territorial, riqueza rústica con domicilio en el término.

Doña Josefa Olmo Rodríguez, mayor contribuyente por territorial riqueza urbana, con domicilio en el término.

Doña Carmen de la Torre Escobar, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Doña Elvira Olmo Rodríguez, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

PARTE PERSONAL

Doña María Giménez Maya, segundo contribuyente por territorial riqueza urbana, con domicilio en el término.

Doña Elisa Giménez Maya, segundo contribuyente por territorial riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Manuel Valdecantos Muñoz, segundo contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Asimismo quedan expuestos al público por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, durante el plazo de cinco días, según previenen las disposiciones vigentes.

Espiel 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Querol.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.593

Don Juan Muñoz Redal, Teniente de la Guardia civil y Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionados los padrones y listas cobratorias de la contribución urbana de este pueblo, correspondientes al año de 1940, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que por los contribuyentes interesados, puedan ser examinados y hacer las reclamaciones u observaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Muñoz.

LUQUE

Núm. 2.594

Don José Joaquín Jiménez Barba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el padrón de la riqueza rústica para los años 1940 41, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Luque 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Jiménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.595

Don Agustín Ortiz Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el padrón de los edificios y solares de este término municipal formado para los años 1940 y 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días y horas hábiles de oficina, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía a 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Agustín Ortiz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.596

Don Isidoro Tapia Priego, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este término formada para el próximo año de 1940, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinada por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidoro Tapia.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.597

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el padrón de riqueza rústica catastral formado para el próximo ejercicio de 1940, queda el mismo y sus listas cobratorias, expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo, puedan los interesados en el comprendidos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis del Rosal.

Núm. 2.597

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento, los padrones y listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares de esta villa y su término, que han de surtir efecto durante el ejercicio 1940 y 1941, quedan expresados documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán todos los comprendidos en dichos documentos formular contra los mismos las reclamaciones que crean ajustadas a su derecho, bien entendido que solo se han de basar en errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis del Rosal.

LUQUE

Núm. 2.712

Don José Joaquín Giménez Barba, Alcalde-presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión de ayer, ha aprobado el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre carnes, bebidas, pesas, medidas y derechos sobre puestos de venta en la vía pública y degüello de reses y cerdos en el Matadero y

los de reconocimiento sanitario de cerdos, pescados, leche y otros mantenimientos, por tiempo de dos años a partir de Enero próximo por el tipo de 62.750 pesetas por cada un año.

Lo que se hace público conforme a las disposiciones en vigor a efectos de reclamaciones las que en su caso deberán formularse ante tal Comisión dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Luque 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Jiménez.

MONTILLA

Núm. 2.723

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto. En el citado período y otros ocho días siguientes, podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular ante la Comisión Gestora cuantas reclamaciones u observaciones sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

Núm. 2.735

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que informado favorablemente por el Gestor de Hacienda un expediente de reconocimiento así como de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit del anterior ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentar reclamaciones las personas o entidades en ello interesados.

Montilla 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

MONTORO

Núm. 2.787

Por el presente se hace constar que el proyecto de Presupuesto de atenciones de Administración de Justicia de este partido judicial, que ha de regir el próximo año de 1940, queda expuesto al público en unión de los documentos complementarios, durante quince días hábiles a contar del siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los mismos puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que estimen procedentes con arreglo al artículo 300 y siguientes en armonía con el 305 del vigente Estatuto municipal.

Montoro 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Octubre de 1939

NUMERO 2.719

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									
2	Aguilar	193			193	19.365			19.365	
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla	52	4		56	5.340	270		5.610	
5	Almodóvar del Río	26			26	2.280			2.280	
6	Añora	2			2	300			300	
7	Baena	142	2		144	14.505	285		14.790	
8	Belalcázar	5			5	510			510	
9	Belmez	34		3	37	3.720		420	4.140	
10	Benamejí	67	1		68	6.180	150		6.330	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	43			43	5.880			5.880	
13	Cabra	207		17	224	20.190		1.950	22.140	
14	Cañete de las Torres	21	1		22	1.860	60		1.920	
15	Carcabuey	77			77	7.335			7.335	
16	Cardeña									
17	Carlota (La)	91		1	92	7.305		105	7.410	
18	Carpio (El)	3			3	255			255	
19	Castro del Río	56			56	6.600			6.600	
20	Conquista									
21	CORDOBA	815	2	139	956	92.685	330	15.030	108.045	
22	Doña Mencía	36	3		39	3.120	270		3.390	
23	Dos Torres	2			2	195			195	
24	Encinas Reales	39			39	3.915			3.915	
25	Espejo	7			7	810			810	
26	Espiel	8			8	660			660	
27	Fernán-Núñez	57		2	59	5.475		210	5.685	
28	Fuente la Lancha	1	1		2	180	180		360	
29	Fuente Obejuna	100			100	10.650			10.650	
30	Fuente Palmera	53	1		54	4.230	120		4.350	
31	Fuente Tójar	17			17	1.770			1.770	
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar	6			6	510			510	
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	12			12	1.485			1.485	
36	Hornachuelos	9			9	840			840	
37	Iznájar	142	5		147	14.115	600		14.715	
38	Lucena	461		7	468	54.405		810	55.215	
39	Luque	72			72	6.600			6.600	
40	Montalbán	16			16	1.125			1.125	
41	Montemayor	7			7	375			375	
42	Montilla	118		14	132	11.925		1.485	13.410	
43	Montoro	9			9	1.110			1.110	
44	Monturque	33			33	3.810			3.810	
45	Moriles (Los)	48	3		51	3.255	405		3.660	
46	Nueva Carteya	39			39	3.510			3.510	
47	Obejo									
48	Palenciana	25			25	2.115			2.115	
49	Palma del Río	121		1	122	12.045		180	12.225	
50	Pedro Abad	12			12	1.110			1.110	
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo	63	1	29	93	8.565	15	3.765	12.345	
53	Posadas	22			22	1.815			1.815	
54	Pozoblanco	3			3	390			390	
55	Priego	339			339	37.410			37.410	
56	Puente Genil	327		12	339	38.205		1.470	39.675	
57	Rambla (La)	37		3	40	3.240		405	3.645	
58	Rute	185	3		188	17.445	435		17.880	
59	San Sebastián de los Ballesteros	16	2		18	1.545	210		1.755	
60	Santaella	38			38	2.565			2.565	
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo	1			1	60			60	
63	Valenzuela	5			5	495			495	
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)	20			20	1.140			1.140	
66	Villa del Río	8			8	930			930	
67	Villafranca	3			3	360			360	
68	Villaharta	1			1	15			15	
69	Villanueva de Córdoba	6	6		12	375	615		990	
70	Villanueva del Duque	8			8	990			990	
71	Villanueva del Rey	11		2	13	780		270	1.050	
72	Villaralto	0			0	0			0	
73	Villaviciosa	13			13	1.050			1.050	
74	Viso (El)	0			0	0			0	
75	Zuheros	15			15	1.230			1.230	
76	Lopera									
77	Porcuna		4		4		480		480	
	SUMAS TOTALES	4.405	39	230	4.674	462.255	4.425	26.100	492.780	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones de Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—
El Jefe de Contabilidad, P. A. Vicente Pérez.
Córdoba 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El jefe provincial, Manuel Orti.